

Constancia secretarial: Manizales, 13 de septiembre de 2023. Paso a despacho de la señora Juez la presente demanda, con acta de reparto del 09 de septiembre de 2023. En el expediente obran los siguientes documentos en copia digital: Demanda, 4 letras de cambio, poder, solicitud de medidas cautelares.

Sírvase proveer



HENRY MARTÍNEZ PACHECO

OFICIAL MAYOR

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, nueve (9) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Se pronuncia el Despacho sobre esta demanda ejecutiva de única instancia formulada a través de apoderada judicial por FLORALBA ZAPATA ARIAS identificada con C.C. No. 30.304.410 frente a NELSON GALVEZ BETANCUR identificado con C.C. No.10.283.376, para decidir sobre la viabilidad de librar mandamiento de pago.

TITULOS – VALORES

LC-2111 3405666 por valor de **\$7.000.000** con fecha de creación 15 de octubre de 2020 y fecha de vencimiento 15 de octubre de 2022, para pagar en Villamaría – Caldas.

LC- 2111 1005467 por valor de **\$7.000.000** con fecha de creación 25 de enero de 2020 y fecha de vencimiento 25 de septiembre de 2020, para pagar en Manizales – Caldas.

Letra de cambio por valor de **\$4.900.000** con fecha de creación 26 de mayo de 2020 y fecha de vencimiento 27 de septiembre de 2020, para pagar en Manizales – Caldas.

Letra de cambio por valor de **\$5.000.000** con fecha de creación 05 de mayo de 2020 y fecha de vencimiento 27 de septiembre de 2020, para pagar en Manizales – Caldas.

CONSIDERACIONES

La demanda reúne los requisitos exigidos por el artículo 82 y siguientes del C.G.P., y artículo 6 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

Las letras de cambio base de recaudo ejecutivo cumple las exigencias de los artículos 621 y 671 del Código de Comercio, razón por la cual se libraré el mandamiento de pago deprecado en la forma que este Despacho lo considera legal, pues de los títulos valores se desprenden obligaciones expresas, claras y exigibles, que constituye plena prueba en contra de la parte ejecutada, conforme al artículo 422 del Código General del Proceso.

Se advertirá a la parte demandante que es su obligación conservar el original del título ejecutivo, para que, en caso de ser solicitado por el Despacho, pueda ser agregado al expediente.

Por lo expuesto, el JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL, de Manizales, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de FLORALBA ZAPATA ARIAS y en contra del señor NELSON GALVEZ BETANCUR, por las siguientes sumas de dinero solicitadas por la parte demandante:

CONTENIDAS EN LA LETRA DE CAMBIO LC-2111 3405666:

a.- Por la suma de **\$7.000.000** con fecha de creación 15 de octubre de 2020 y fecha de vencimiento 15 de octubre de 2022.

b.- Por los intereses de plazo desde el 15 de octubre de 2020 y hasta el 15 de octubre de 2022, liquidados a la tasa certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

c.- Por los intereses de mora liquidados desde el 16 de octubre de 2022, o sea desde el día siguiente al vencimiento de la obligación y hasta el pago de la misma, a la tasa de una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera Colombia.

CONTENIDAS EN LA LETRA DE CAMBIO:

a.- Por la suma de **\$5.000.000** con fecha de creación 05 de mayo de 2020 y fecha de vencimiento 27 de septiembre de 2020.

b.- Por los intereses de plazo desde el 05 de mayo de 2020 y hasta el 27 de septiembre de 2020, liquidados a la tasa certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

c.- Por los intereses de mora liquidados desde el 28 de septiembre de 2020 y hasta el pago de la obligación, a la tasa de una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera Colombia.

CONTENIDAS EN LA LETRA DE CAMBIO:

a.- Por la suma de **\$4.900.000** con fecha de creación 26 de mayo de 2020 y fecha de vencimiento 27 de septiembre de 2020.

b.- Por los intereses de plazo desde el 26 de mayo de 2020 y hasta el 27 de septiembre de 2020, liquidados a la tasa certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

c.- Por los intereses de mora liquidados desde el 28 de septiembre de 2020 y hasta el pago de la obligación, a la tasa de una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera Colombia.

CONTENIDAS EN LA LETRA DE CAMBIO LC- 2111 1005467:

a.- Por la suma de **\$7.000.000** con fecha de creación 25 de enero de 2020 y fecha de vencimiento 25 de septiembre de 2020.

b.- Por los intereses de plazo desde el 25 de enero de 2020 y hasta el 25 de septiembre de 2020, liquidados a la tasa certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

c.- Por los intereses de mora liquidados desde el 26 de septiembre de 2020, ósea desde el día siguiente a la fecha de vencimiento y hasta el pago de la obligación, a la tasa de una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera Colombia.

SEGUNDO: Sobre condena en costas se decidirá en su debida oportunidad procesal.

TERCERO: Notificar este auto a la parte demandada en los términos de los artículos 291-292 del C.G.P. o de conformidad con el artículo 8 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022; se advierte a la parte pasiva que dispone de un término de cinco (5) días para pagar la obligación y diez (10) días para formular excepciones, los cuales corren simultáneamente.

CUARTO: Remitir al CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES copia de esta providencia, de la demanda y anexos, para efectos de la notificación de este mandamiento de pago a la parte ejecutada.

QUINTO: Se advierte a la parte demandante que es su obligación conservar los originales de los títulos ejecutivos, para que, en caso de ser solicitados por el Despacho, puedan ser agregados al expediente.

SEXTO: Reconocer personería judicial a la DRA. JESSICA LORENA SALAZAR OSORIO identificada con C.C. No.1.060.653.005 y T.P. No.295.338 del C.S.J. para actuar en representación de la demandante según el poder conferido.

NOTIFÍQUESE

BEATRIZ ELENA OTÁLVARO SÁNCHEZ
JUEZ

Firmado Por:
Beatriz Elena Otalvaro Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9860cd2917d6f225192c708523421418a583de1a1f87bc711f184e04e11b243a**

Documento generado en 09/10/2023 05:59:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>